20191020, Nota Informativa, conceptos relevantes

En cumplimiento de mis funciones contractuales, seguidamente paso a detallar ciertas definiciones que, por su relevancia y uso en la normativa de protección de datos, se entienden necesarias en el tratamiento de los mismos. Algunas de las siguientes definiciones aparecen en los artículos 4 y 25 del Reglamento Europeo de Protección de datos (RGPD).

La protección de datos es un **derecho fundamental**, de acuerdo con la Constitución española, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y las leyes internacionales. Derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes a las personas, en tanto que los datos personales se utilizan tanto en el mundo real como en el virtual, éstos deben ser tratados de forma respetuosa cumpliendo una serie de principios y requisitos.

El RGPD ha definido los **datos personales** como toda información sobre una persona física viva identificada o identificable. Información complementaria que recopilada puede llevar a la identificación de una determinada persona también entraría en el concepto de datos de carácter personal. Por ejemplo, pese a que números de identificación personal tal como el D.N.I son fácilmente identificables como un dato personal objeto de las leyes de protección de datos, otros elementos propios de la identidad física, tales como datos fisiológicos, genéticos, psíquicos, económicos, culturales o sociales de una persona también entran bajo el ámbito de la mencionada normativa.

El **tratamiento de datos** abarca una amplia gama de operaciones realizadas sobre los datos personales, incluyendo procedimientos manuales y automatizados. Entre ellos destacan la obtención, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o

interconexión, limitación, supresión o destrucción de datos personales. A continuación se citarán algunos ejemplos para aclarar tal definición: el envío de correos electrónicos personales, triturado de documentos que contengan datos personales, grabación de vídeo (CCTV) o la publicación de la foto de una persona en un sitio web entrarían dentro del tratamiento de datos personales.

La protección de datos, de conformidad con las directrices de la Agencia Española de Protección de datos y lo establecido por el RGPD, debe realizarse "desde el diseño" y "por defecto". La protección de datos desde el diseño estimula a las empresas u organizaciones a que apliquen medidas técnicas y organizativas en las primeras fases del diseño de las operaciones de tratamiento. La protección de datos por defecto obliga a que los datos personales no sean accesibles a un número indefinido de personas de forma predeterminada. Un ejemplo de la aplicación desde el diseño y por defecto sería la creación de contraseñas para proteger los dispositivos electrónicos.

Hecho, conforme mi leal saber y entender, en Manilva, a 20 de octubre de 2019.